



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de marzo de dos mil veinticuatro

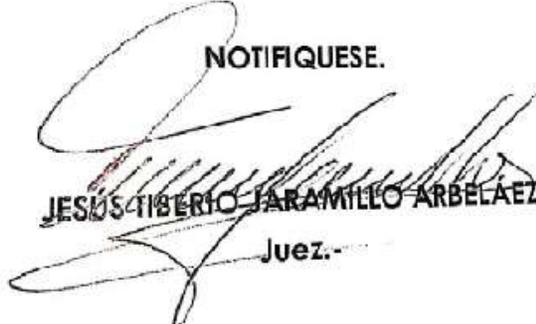
2022 – 00183

Procede el Despacho a resolver las solicitudes que se encuentran en el expediente, de la manera que sigue:

- No se accede al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 029-29915 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sopetran, Antioquia, por cuanto no se cumple con lo reglado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud no la hacen todos los herederos reconocidos, pues la señora **JULIANA PERNETT PUERTA**, no la suscribe. Del mismo modo, la señora **DORA ALBA PUERTA GALLEGO**, compañera permanente del causante, tampoco lo hace.
- En cuanto a la cancelación de la afectación de la vivienda familiar, debe estarse a lo resuelto en auto del 26 de septiembre de 2022.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **FERNANDO LEON AGUDELO CUARTAS**, identificado con la T. P. Nro. 176.322 del C. S. J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-